

## Legislación Nacional

DECRETO 1338/1974 **ADUANAPUERTOSPuerto aduanero en Salta. Habilitación** del 30/4/1974; publ. 10/5/1974 **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Habilitase la Aduana de Pocitos (provincia de Salta) para la importación de semilla de algodón procedente de la República de Bolivia y destinada para uso industrial exclusivamente. **Art. 2.º** La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería verificará el destino del producto. **Art. 3.º** Cada embarque o carga que se importe deberá venir acompañado por un certificado de origen en el que conste que proviene de zona libre de Picudo ("Anthonomus Grandis"), Broca de Algodón ("Eutinobothrus Brasiliensis") y Gorgojo Fardo ("Conotrachelus Denterii"), y un certificado de embarque en el que constará el procedimiento que se utilizó para desinfectar la mercadería, producto empleado, dosis y tiempo de exposición. **Art. 4.º** El procedimiento que se adopte para desinfectar la semilla, deberá previamente ser aprobado por el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. A tal efecto los interesados comunicarán a ese organismo el proceso (producto empleado para desinfectar, dosis y tiempo de exposición), y todo otro detalle que complemente la operación. Cada vez que se modifique o cambie el sistema de desinfección deberá requerirse la aprobación correspondiente. **Art. 5.º** Si a pesar de lo requerido en el artículo anterior la inspección que realicen las autoridades competentes argentinas comprobara la presencia de ataque de plagas vivas de la agricultura, la partida afectada deberá ser retornada a origen o bien destruida tal como está previsto en la ley 4084 y su reglamentación. **Art. 6.º** Los gastos que se originen por la aplicación de lo establecido en el presente decreto, serán abonados por los interesados. **Art. 7.º** Comuníquese, etc. Perón - Gelbard